



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA



Tepic, Nayarit; a 25 de junio de 2025

LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



Quien suscribe **Dip. Luis Daniel Pérez Lerma**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los diversos 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN EL ÁMBITO PECUARIO**, asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A LA FECHA DE PRESENTACIÓN

DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA



DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Luis Daniel Pérez Lerma**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los diversos 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN EL ÁMBITO PECUARIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ganadería es una actividad del sector primario que hace referencia a la domesticación de animales con fines productivos para consumo humano, a partir de su cuidado y alimentación. Sus principales clasificaciones por tipo de ganado se constituyen -esencialmente- en los siguientes:

- **Ganadería Bovina:** Cría de vacas para carne y leche.
- **Ganadería Porcina:** Cría de cerdos para carne.
- **Ganadería Avícola:** Cría de aves para carne y huevos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- **Ganadería Ovina y Caprina:** Cría de ovejas y cabras para carne, leche y lana.
- **Ganadería de Animales Menores:** Cría de conejos, abejas, entre otros.

Hoy en día, el sector ganadero representa uno de los ámbitos con mayor crecimiento y desarrollo a nivel mundial, siendo la carne de res, el segundo producto con mayor consumo, seguido del ave; de acuerdo a su alimentación y cuidado, hay tres tipos de ganadería¹:

- **Extensiva:** cuando los animales se alimentan libremente y se realiza en terrenos al aire libre.
- **Intensiva:** en la que los animales reciben alimento procesado en establos y se aplica tecnología para tener mayor producción.
- **De autoconsumo:** cuando el cuidado y la alimentación de los animales está a cargo de una familia. La finalidad es obtener productos como leche, carne o huevos para consumo propio.

Su rol, tiene un impacto significativo en el plano social ya que además de ser una de las actividades primarias más antiguas de la humanidad, sigue siendo una fuente de empleos en zonas rurales, extendiendo su impacto en sectores urbanos y contribuyendo así al desarrollo regional con particular énfasis en el económico.

En México, los alimentos derivados de la producción ganadera, nos brinda la oportunidad de gozar una alimentación rica y saludable, su aportación merece ser reconocida por su amplia herencia generacional y por su fortalecimiento económico, al medio ambiente y a la erradicación de la pobreza. Esta práctica además de generar alimentos e impacto económico, genera empleo; según datos de la

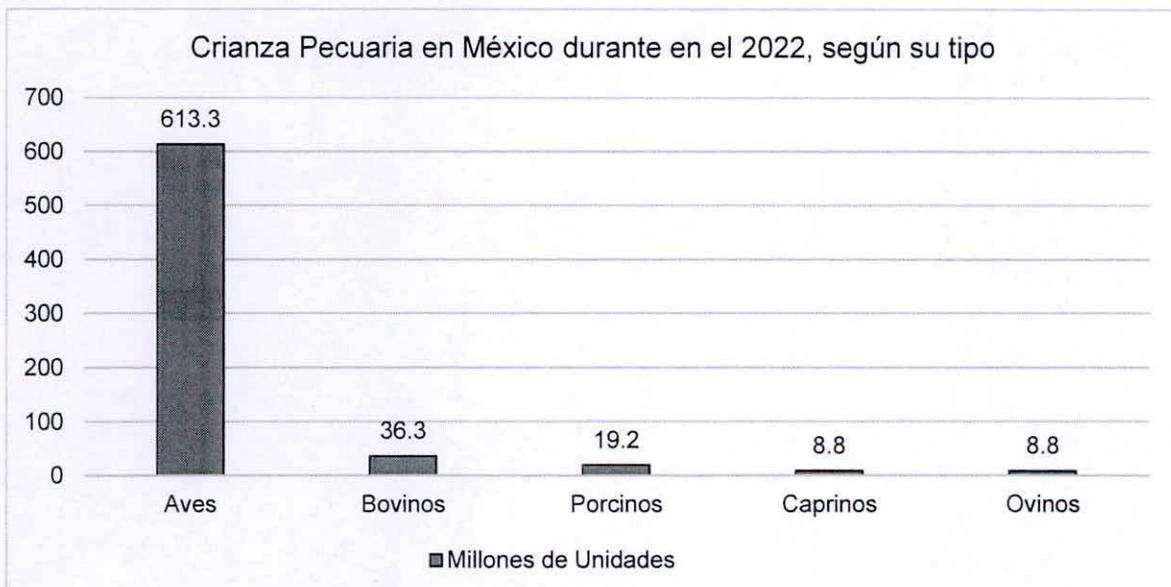
¹ Cuéntame de México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural², este sector propició que más de 818 mil personas en el país se dediquen al cuidado y producción pecuaria, lo que representa una función muy importante.

En nuestro país tan solo en 2022, la producción pecuaria alcanzó un valor total de 587 mil millones de pesos, posicionando a la nación mexicana en el décimo lugar a nivel mundial en la producción primaria de ganadería con una producción de más de 24.7 millones de toneladas³:

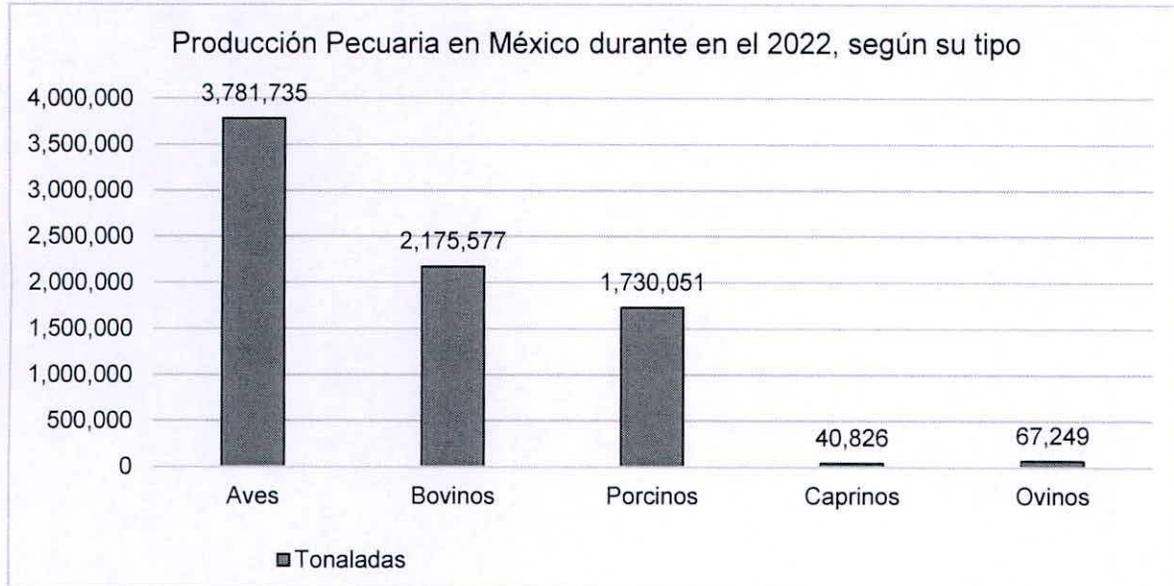


² La Ganadería en México. Gobierno de México.

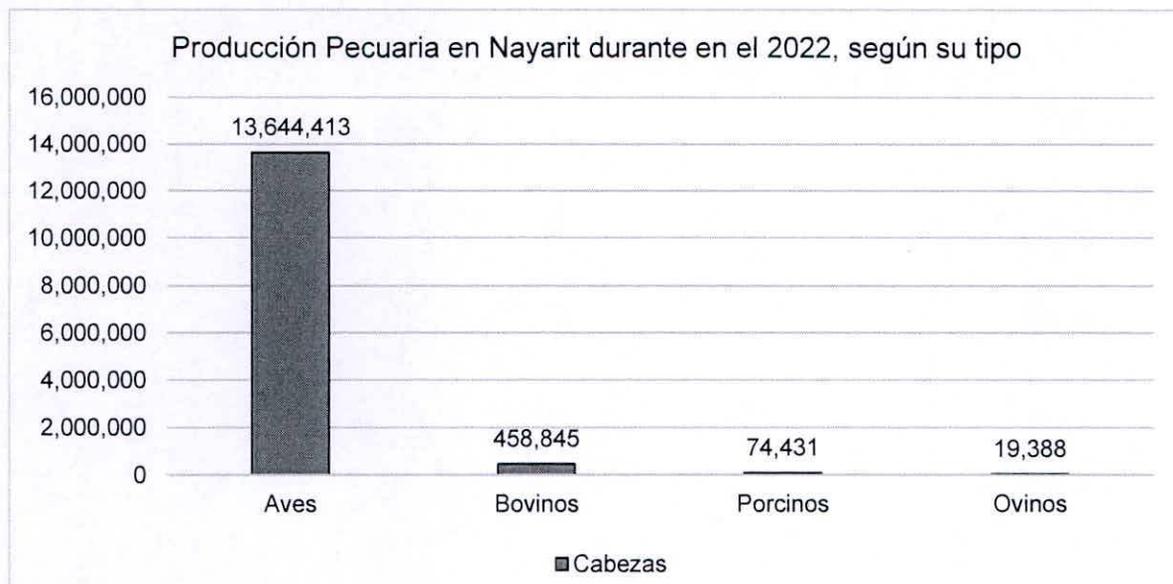
³ La Ganadería en México. Gobierno de México.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA



Ahora bien, resulta pertinente mencionar que las condiciones generales de la región, permiten a Nayarit ser un promotor de la ganadería en el Estado, especialmente en aves de corral, así como ganado bovino, porcino y caprino, teniendo en el 2022 las siguientes cifras⁴:



⁴ Ganadería. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Como es posible observar, tal práctica es de trascendencia nacional como local, no obstante, en el marco de esta actividad primaria, coexisten múltiples problemáticas y desafíos en su desarrollo que se pretenden atender a partir de la emisión de la presente acción legislativa, tales como:

- **Degradación ambiental:** El sobrepastoreo, la deforestación y el mal manejo de los recursos y residuos, son causas que erosionan el suelo, deteriorando de tal manera los pastizales y reduciendo así la capacidad productiva.
- **Escasez de agua:** La ganadería es intensiva en cuanto al consumo de agua, tanto para el ganado como para la producción de alimento.
- **Sanidad animal:** El ganado puede verse afectado por diversas enfermedades infecciosas o no infecciosas, mismas que son necesarias atender para mantener la inocuidad alimentaria.

Por ello resulta necesario fortalecer las actividades de interés público en el ámbito pecuario haciendo múltiples ajustes en la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, esto con la finalidad de generar un panorama normativo más sólido y generar así, mayores beneficios significativos en nuestro Nayarit.

Teniendo esto en consideración, se muestra a través de un cuadro comparativo las propuestas de reforma y adición:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA PARA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 3.- Consecuente con el artículo anterior participan del interés público:</p> <p>I. La prevención, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las actividades pecuarias en el Estado;</p> <p>II. El manejo racional, la utilización adecuada, la conservación y adaptación de terrenos para agostadero, la regeneración de pastizales, la reforestación de montes con fines de aprovechamiento pecuario y el aprovechamiento de terrenos susceptibles de uso ganadero;</p> <p>III. El cumplimiento de la carga animal óptima determinada por la Comisión Técnica Consultiva para el Coeficiente Agostadero (CoTeCoCA);</p> <p>IV. La evaluación periódica y certificación de las condiciones del pastizal;</p> <p>V. El mejoramiento de los pastizales deteriorados, incluyendo el control de las especies nocivas y la construcción de la infraestructura necesaria;</p> <p>VI. Los trabajos y construcciones para la conservación del suelo y agua;</p> <p>VII. El fomento de la investigación y la educación sobre la importancia, valor y conservación de los pastizales como recurso natural y/o forrajero; y</p>	<p>ARTÍCULO 3.- ...</p> <p>I. El diagnóstico, detección, prevención, control, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las actividades pecuarias en el Estado;</p> <p>II. El manejo racional, la utilización adecuada, la conservación y adaptación de terrenos para agostadero, la regeneración de pastizales, la reforestación de montes con fines de aprovechamiento pecuario, el aprovechamiento de terrenos susceptibles de uso ganadero y la captación y aprovechamiento de aguas pluviales para uso pecuario;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. El fomento, mejoramiento, protección, conservación y explotación de los terrenos utilizados para el desarrollo de las actividades pecuarias, pastizales, incluyendo el control de las especies nocivas y la construcción de la infraestructura necesaria;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El fomento de la investigación aplicada a las actividades pecuarias, la educación sobre la importancia, valor y conservación de los pastizales como recurso natural y/o</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

<p>VIII. La conservación y fomento de la fauna silvestre, con el objeto de mantener el equilibrio del ecosistema.</p> <p>IX. La organización, producción, clasificación y fomento de ganado productor de leche y la industria lechera.</p> <p>X. El funcionamiento de las asociaciones ganaderas legalmente constituidas y sus respectivas uniones regionales reconociéndoles personalidad jurídica, para la realización de sus finalidades de conformidad con la Ley de Organizaciones Ganaderas.</p> <p>Sin correlativos</p>	<p>forrajero, así como las acciones que tengan por objeto promover la calidad, inocuidad, mejoramiento genético, desarrollo, engorda y protección de las especies, productos y subproductos de origen pecuario;</p> <p>VIII. La conservación y fomento de la fauna silvestre, con el objeto de mantener el equilibrio del ecosistema;</p> <p>IX. La organización, producción, clasificación y fomento de ganado productor de leche y la industria lechera tendiente a mejorar la producción y distribución de la leche y sus subproductos;</p> <p>X. El funcionamiento de las asociaciones ganaderas legalmente constituidas y sus respectivas uniones regionales reconociéndoles personalidad jurídica, para la realización de sus finalidades de conformidad con la Ley de Organizaciones Ganaderas;</p> <p>XI. La supervisión, inspección, control y sanción de la movilización de las especies, productos y subproductos de origen pecuario;</p> <p>XII. El control del manejo y aplicación de químicos utilizados en las actividades pecuarias, y</p> <p>XIII. Cualquier otra que se derive o que sea necesaria para la realización de las actividades señaladas en las fracciones anteriores, así como las demás que señalen las leyes y disposiciones generales y locales.</p>
---	--

Por todo lo anterior, me permito poner a su consideración el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN EL ÁMBITO PECUARIO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones I, II, V, VII, VIII, IX y X del artículo 3, **se adicionan** las fracciones XI, XII y XIII al artículo 3. Todas de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. El diagnóstico, detección, prevención, control, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las actividades pecuarias en el Estado;

II. El manejo racional, la utilización adecuada, la conservación y adaptación de terrenos para agostadero, la regeneración de pastizales, la reforestación de montes con fines de aprovechamiento pecuario, el aprovechamiento de terrenos susceptibles de uso ganadero y la captación y aprovechamiento de aguas pluviales para uso pecuario;

III. a la IV. ...

V. El fomento, mejoramiento, protección, conservación y explotación de los terrenos utilizados para el desarrollo de las actividades pecuarias, pastizales, incluyendo el control de las especies nocivas y la construcción de la infraestructura necesaria;

VI. ...

VII. El fomento de la investigación aplicada a las actividades pecuarias, la educación sobre la importancia, valor y conservación de los pastizales como recurso natural y/o forrajero, así como las acciones que tengan por objeto promover la calidad, inocuidad, mejoramiento genético, desarrollo, engorda y protección de las especies, productos y subproductos de origen pecuario;

VIII. La conservación y fomento de la fauna silvestre, con el objeto de mantener el equilibrio del ecosistema;

IX. La organización, producción, clasificación y fomento de ganado productor de leche y la industria lechera tendiente a mejorar la producción y distribución de la leche y sus subproductos;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

X. El funcionamiento de las asociaciones ganaderas legalmente constituidas y sus respectivas uniones regionales reconociéndoles personalidad jurídica, para la realización de sus finalidades de conformidad con la Ley de Organizaciones Ganaderas;

XI. La supervisión, inspección, control y sanción de la movilización de las especies, productos y subproductos de origen pecuario;

XII. El control del manejo y aplicación de químicos utilizados en las actividades pecuarias, y

XIII. Cualquier otra que se derive o que sea necesaria para la realización de las actividades señaladas en las fracciones anteriores, así como las demás que señalen las leyes y disposiciones generales y locales.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA